



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 3

### I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

#### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.**  
**(621/000094)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 96  
Núm. exp. 121/000096)

#### ENMIENDAS

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2011.—El Portavoz Adjunto, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 5**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 26 quedando redactado el texto como sigue:

«Las Autoridades competentes, siempre previa información a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, cuando considere que existe una situación de riesgo en materia de seguridad alimentaria y requiere de la comunicación, con carácter inmediato, de tal circunstancia, habiendo informado previamente a los operadores económicos afectados y en colaboración con ellos, podrán realizar la correspondiente advertencia,...»

#### JUSTIFICACIÓN

Parece proporcionado que en el caso de advertencia a través de los medios de comunicación, y más cuando el coste lo va a sufrir el operador, la comunicación se decida y elabore en colaboración con él y siempre con una información previa antes de su emisión.

### ENMIENDA NÚM. 2

#### Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40. 6.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se solicita la modificación del Artículo 40.6 del citado Proyecto de ley, quedando el texto redactado como sigue:

«6. En las escuelas infantiles y en los centros escolares no se permitirá la venta de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, y sal. Estos contenidos se establecerán reglamentariamente».

#### JUSTIFICACIÓN

Lo importante para la salud del ciudadano son las dietas no los alimentos considerados de manera aislada. Así lo han dicho la Comisión Europea en su Reglamento 1924/2006, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y reconocidos organismos internacionales.

---

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 26 enmiendas al Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2011.—El Portavoz, **Ramón Aleu i Jornet.**

### ENMIENDA NÚM. 3

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. d.**

#### ENMIENDA

De supresión.

De supresión del apartado d) del artículo 4.

#### JUSTIFICACIÓN

El principio de cautela definido en el artículo 7 de la misma Ley y el primordial derecho a la salud pública en relación con la seguridad alimentaria, son incompatibles con la pretensión de que, a la hora de adoptar medidas preventivas, primen aquellas que «menos perjudiquen el normal ejercicio de la libertad de empresa».

Las pautas de funcionamiento económico de nuestra sociedad han de adecuarse, en este caso, a la necesaria garantía de la seguridad alimentaria y no al contrario. De mantenerse el texto en sus términos actuales sería impugnado por las empresas más afectadas la adopción de la medida que resulte más adecuada para la prevención de riesgos alimentarios, si ésta resulta perjudicial desde un punto de vista económico. Esto sería contradictorio con los objetivos de la Ley definidos en su artículo 1.

La aplicación de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación a la adopción de medidas preventivas, es suficiente para evitar perjuicios innecesarios o desproporcionados para el conjunto de la sociedad.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 5

Es absolutamente indamisible la introducción en esta ley de una referencia expresa al «normal ejercicio de la libertad de empresa», como si éste fuera un derecho superior a la libertad de movimiento de las personas o al derecho a la alimentación básica, o a los demás derechos de la ciudadanía que se pueden ver afectados por las medidas preventivas.

Por otro lado tampoco es aceptable la introducción en la Ley de un concepto jurídico indeterminado como lo es la «libertad de empresa». Al margen de las aberraciones sociales que se han provocado en nombre de esta mal llamada libertad, se estaría produciendo una gran inseguridad jurídica para las administraciones públicas que tengan que adoptar las decisiones en materia de prevención alimentaria, lo que provocaría efectos negativos para la necesaria agilidad y seguridad legal en su adopción.

### ENMIENDA NÚM. 4

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo punto al artículo 5

El análisis del riesgo comprenderá la determinación de las migraciones de elementos de los envases a los alimentos. Reglamentariamente se desarrollarán los protocolos de migración de elementos desde los envases a los alimentos, así como los niveles de migración permitidos, que deberán acercarse lo más posible a la migración cero.

#### JUSTIFICACIÓN

Está acreditado que una parte de los componentes de los envases de alimentos se filtran finalmente a éstos. Actualmente es posible cuantificar estas migraciones, así como calibrar los efectos negativos que sobre la salud humana pueden producir.

En consecuencia, si se asume que la filtración de químicos procedentes de los envases es una potencial amenaza para la salud alimentaria, es necesario que se preste especial atención a dichas filtraciones o migraciones, así como que se proceda a regular, con criterios científicos y preventivos, los niveles aceptables y los protocolos a los que han de ajustarse productores y envasadores.

Esta materia, a pesar de ser una fuente evidenciada de riesgo para la salud alimentaria, es una de las que menos regulación legal tiene, por lo que se considera necesario y urgente tal regulación y el control de su cumplimiento.

### ENMIENDA NÚM. 5

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 2**.

#### ENMIENDA

De adición.

De adición en el apartado 2 del artículo 6

Dicha información será accesible en alfabeto braille para las personas con discapacidad visual:

### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 9 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se ha de garantizar, entre otros aspectos, el derecho de información a las personas con discapacidad.

En el mismo sentido, la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de los discapacitados (Ley 51/2003) desarrolla el mandato de este Convenio, afirmando en su artículo que se han de establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución.

El mismo artículo continúa afirmando que «se entiende por igualdad de oportunidades la ausencia de discriminación, directa o indirecta, que tenga su causa en una discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.»

La aplicación de los objetivos contenidos en ambas normas, así como la efectividad de los principios de «accesibilidad universal» y «diseño para todos», contenidos en los apartados c y d del artículo 2 de la misma LIONDAU, llevan a la presentación de esta enmienda para su reflejo en el ámbito de la seguridad alimentaria.

No resulta suficiente a estos efectos la Disposición Adicional Segunda introducida en el trámite parlamentario previo, pues en la misma únicamente se hace una genérica referencia a la accesibilidad a los derechos contenidos en la Ley. En este específico supuesto ha de mantenerse la obligación expresa de accesibilidad en alfabeto braille, pues de lo contrario es seguro que no se hará.

### ENMIENDA NÚM. 6

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. Apartado nuevo**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo punto al artículo 6

La trazabilidad deberá ser clara, visible e inteligible para los consumidores en los casos de presencia de sustancias o productos alergénicos o de organismos modificados genéticamente.

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 7

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 3.**

### ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo párrafo del punto 3 del artículo 7

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 7

En cualquier caso, en estos supuestos se garantizará el derecho de los consumidores a conocer la posibilidad de dichos efectos mediante la información oportuna en el etiquetado de los alimentos en cuestión.

Cuando se trate de un riesgo vinculado a la conservación y uso del alimento por parte del consumidor, será obligatorio indicar expresamente tal riesgo junto a las recomendaciones de conservación y uso.

### JUSTIFICACIÓN

El básico principio de transparencia, a efectos de que la ciudadanía tenga base para elegir con conocimiento de causa los alimentos que consumen, es el fundamento de esta enmienda.

Los y las consumidoras tienen derecho a conocer las dudas o incertidumbres científicas relacionadas con la seguridad alimentaria.

### ENMIENDA NÚM. 8

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 1.**

### ENMIENDA

De supresión.

De supresión de la frase «y causando el menor perjuicio al operador económico» del punto 1 del artículo 26.

### JUSTIFICACIÓN

En la comunicación de los riesgos en materia de seguridad alimentaria y, por lo tanto, sobre la salud de las personas, no resulta aceptable que, entre los criterios a tener en cuenta, sea obligatorio ponderar el perjuicio sobre el operador económico vinculado al riesgo. Ese menor perjuicio económico deberá venir dado, en todo caso, por la adecuada gestión del riesgo de las empresas afectadas y por la prevención de los mismos.

Por otro lado, la obligatoriedad legal de causar «el menor perjuicio posible al operador económico» puede llevar costosas e injustificadas consecuencias jurídicas para las Administraciones públicas responsables de la comunicación del riesgo. Nuevamente nos encontramos con una preocupación prioritaria por las repercusiones empresariales que, a tenor de la actual redacción, pueden ser defendidas con prevalencia sobre otros derechos básicos de las y los ciudadanos, incluido el derecho a la salud.

Siendo aceptable la preocupación de velar por conseguir que las informaciones de situaciones de riesgo en materia de seguridad alimentaria generen los mínimos perjuicios económicos posibles, ello se conseguirá a partir de la aplicación de los principios contemplados en el mismo artículo: independencia, transparencia, proporcionalidad y confidencialidad, a los que se añade la referencia a la sólida base científica que también consta en la norma.

### ENMIENDA NÚM. 9

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del punto 1 del artículo 28

1. Se reconoce el derecho de los y las ciudadanas a la información en materia de seguridad alimentaria y nutrición, a cuyo fin las Administraciones públicas promoverán programas y proyectos con la finalidad de fomentar el conocimiento en esta materia, con especial atención a grupos especialmente vulnerables como el de menores de edad.

### JUSTIFICACIÓN

Las acciones públicas de promoción del conocimiento público en cuestiones de nutrición y de seguridad alimentaria responden al derecho a la información, como premisa ineludible para el fomento de un consumo sano y responsable.

Los programas y proyectos informativos desarrollados por las administraciones públicas han de ser exigibles sobre la base del reconocimiento explícito de este derecho.

---

### ENMIENDA NÚM. 10

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 32**.

### ENMIENDA

De adición.

De adición al artículo 32

El desarrollo de este artículo velará por la absoluta independencia de esta estructura respecto de los intereses de las empresas que, directa o indirectamente, produzcan, distribuyan o comercialicen productos alimentarios.

### JUSTIFICACIÓN

En el Anteproyecto de Ley se hacía referencia a esta necesaria garantía de desvinculación entre los intereses económicos y la investigación sanitaria impulsada por los poderes públicos, de manera que ni los criterios de investigación ni los resultados de la misma vengán condicionados por tales intereses económicos.

Es fundamental priorizar el derecho a la seguridad alimentaria y al conocimiento nutricional sobre los intereses empresariales.

---

### ENMIENDA NÚM. 11

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 9

### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del artículo 34

Las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas designarán, en el ámbito de sus competencias, los laboratorios, preferentemente públicos, para realizar los análisis pertinentes en materia de control oficial.

### JUSTIFICACIÓN

Tratándose de controles oficiales, se ha de conseguir que sean laboratorios públicos los que tengan capacidad suficiente para realizarlos, de manera que sólo cuando no sea posible, se acuda a laboratorios privados. La inclusión de la preferencia por los laboratorios públicos exige un esfuerzo por el desarrollo y mejora de los mismos, al objeto de cumplir esta previsión legal.

### ENMIENDA NÚM. 12

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40. 2**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 40

Tales actividades serán supervisadas por profesionales con formación acreditada en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

### JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda responde a la necesidad de asegurar que todos los niños y niñas que en España realizan actividades físico-deportivas en el ámbito escolar, tengan la garantía de que tales actividades están supervisadas por personas con la adecuada cualificación profesional. La actividad física constituye, en principio, una actividad que puede ser muy beneficiosa para los niños y niñas, pero también puede constituir una amenaza para su salud y seguridad si no es supervisada por personas con la debida formación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

### ENMIENDA NÚM. 13

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40. Apartado nuevo**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo punto al artículo 40

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 10

Los padres y madres tendrán derecho a la elección de un menú escolar de acuerdo con sus creencias éticas y saludables. En este sentido, se deberá realizar una oferta que garantice la elección de menús ecológicos, menús libres de organismos modificados genéticamente y menús vegetarianos.

### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

### ENMIENDA NÚM. 14

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41**.

### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del artículo 41

Cuando liciten las concesiones de sus servicios de restauración, las Administraciones públicas deberán introducir en el pliego de prescripciones técnicas requisitos para que la alimentación servida sea variada, equilibrada y adaptada a las necesidades nutricionales de los usuarios del servicio. Asimismo se introducirán en los pliegos criterios para la valoración de la utilización de alimentos de producción ecológica y de comercio justo. Igualmente... (El resto igual)

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 5.1 del Reglamento comunitario 178/2002 mediante el que, entre otras cosas, se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, insta a que las legislaciones alimentarias acojan criterios de comercio justo y de atención a aspectos medioambientales.

En este sentido se introduce la enmienda mediante la que se pretende que se tengan en cuenta ambos criterios a la hora de seleccionar los canales de suministro o las entidades que vayan a prestar sus servicios de restauración por el mecanismo del concurso público.

### ENMIENDA NÚM. 15

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 41

Las Administraciones públicas, cuando liciten las concesiones de sus servicios de restauración, deberán introducir en el pliego de prescripciones técnicas condiciones que favorezcan que la alimentación servida sea variada, equilibrada y adaptada a las necesidades y creencias nutricionales de los usuarios del servicio, y supervisarán todo ello atendiendo a las guías y objetivos nutricionales

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 11

establecidos por el departamento competente en materia sanitaria. Asimismo, la alimentación diaria ofertada deberá reconocer el derecho de poder elegir un menú ecológico, un menú libre de organismos modificados genéticamente o un menú vegetariano. Estas condiciones deberán ser objeto de especial cuantificación en los informes técnicos de valoración realizados por las mesas de contratación.

### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

### ENMIENDA NÚM. 16

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 42. 1.**

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 42

Tales actividades serán supervisadas por profesionales con formación acreditada en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

### JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda responde a la necesidad de asegurar que las personas dependientes y con necesidades especiales realicen actividades físico-deportivas y tengan la garantía de que tales actividades están supervisadas por personas con la adecuada cualificación profesional. La actividad física constituye, en principio, una actividad que puede ser muy beneficiosa para las personas dependientes, pero también puede constituir una amenaza para su salud y seguridad si no es supervisada por personas con la debida formación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

### ENMIENDA NÚM. 17

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 43. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado 1 del artículo 43

1. El contenido en ácidos grasos trans de los aceites y materias grasas, que bien solos o formando parte de la composición de alimentos se destinen a la alimentación humana, no excederá de 2 gramos por cada 100 gramos de aceite o materia grasa. Esta prohibición no alcanza a los ácidos grasos trans que se encuentran en estado natural en las materias grasas o en los productos de origen animal. El Gobierno, reglamentariamente, atendiendo a la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos, podrá modificar este porcentaje.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 12

### JUSTIFICACIÓN

Se recupera casi literalmente el texto del Anteproyecto de Ley fundamentalmente sobre la base de dos criterios.

En primer lugar, no debe quedar fuera del control o limitación en el contenido de estas grasas el sector de la restauración, por el importante papel que ésta juega en la alimentación de muchas personas.

En segundo lugar, no es admisible un canto genérico a la prudencia de los operadores industriales, sin poner parámetro alguno que determine el nivel máximo admisible de este tipo de grasas consideradas bastante dañinas para la salud humana.

Por ello resulta necesario incorporar una medida que permita determinar el límite a partir del cual un alimento se considera insalubre. Lo contrario es lo mismo que no decir nada útil.

### ENMIENDA NÚM. 18

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 44. 3. a.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 3. a) del artículo 44

a) La aportación de testimonios de profesionales sanitarios, científicos o de la información, reales o ficticios, o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo, así como la sugerencia de un aval sanitario o científico.

### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

### ENMIENDA NÚM. 19

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 44. 3. Letra nueva.**

### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra al artículo 44, punto 3

La imagen de alimentos considerados saludables, como por ejemplo las frutas y verduras, el aceite de oliva virgen extra o la leche, en la publicidad, promoción o envoltorios de alimentos que contienen una escasa proporción de éstos en su contenido. Por tanto, el uso de la imagen de los alimentos considerados saludables, en la publicidad, promoción y envoltorios, será proporcional al contenido de estos alimentos en el alimento final. Asimismo, si el alimento final contiene menos de un 10% de dichos alimentos saludables en su composición final no podrá hacer uso de su imagen en la publicidad, promoción o envoltorios de los mismos y será el Ministerio de Sanidad quien, vía orden ministerial, reglamentará si tal contenido mínimo ha de ser superior en cada alimento.

### JUSTIFICACIÓN

Muchos alimentos utilizan ampliamente la imagen de alimentos saludables como las frutas y las hortalizas, la leche o el aceite de oliva virgen extra para promocionarse, aunque su contenido en frutas y hortalizas, leche o aceite de oliva virgen extra es mínimo (y a menudo solo contienen aromas artificiales de estos). En la presentación que se adjunta, procedente de un estudio realizada por el gabinete «Idees i Projectes» encargado por la asociación de organizaciones profesionales de frutas y hortalizas Catalonia Qualitat, indica claramente que esta publicidad hace que los consumidores piensen que, por ejemplo, los postres lácticos contienen mucha más fruta de la que en realidad contienen. El estudio indica que un 52% de la población infantil piensa que cada yogurt contiene un cuarto de manzana, y hasta el 10% de la población infantil piensa que el contenido es el de una manzana entera. Un 42% de los encuestados piensa que el producto idóneo para substituir la ingesta de frutas y verduras son los yogures con fruta, frente un 45% que piensa que son los zumos. Por otro lado, es demasiado habitual encontrar desde galletas a patatas fritas, pasando por diferentes productos alimenticios que en sus envoltorios predomina la imagen de un producto saludable, pero que en su contenido prácticamente es inexistentes. A nuestro entender esto es publicidad engañosa y que no contribuye a una alimentación sana y saludable, sino que al contrario fomenta la ingesta de alimentos (bollería industrial, zumos industriales, refrescos, etc.) que contribuyen al sobrepeso (sobretudo el infantil), ya que el consumidor piensa que ese alimento tiene las propiedades de alimentos que son beneficiosos por que ve su imagen en los envoltorios.

### ENMIENDA NÚM. 20

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 44. 4.**

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el punto 4 del Artículo 44.

### JUSTIFICACIÓN

El apartado 4 que se suprime viene a dejar sin efecto práctico la limitación contenida en el apartado a) del punto 3 del mismo artículo, mediante el que se pretende evitar la utilización de criterios científicos o pseudocientíficos vinculados a la publicidad privada de marcas o productos alimenticios.

De todos y todas es conocida la facilidad y la extensión de la práctica consistente en la creación, por parte de empresas, de organizaciones sin fines lucrativos, al objeto de eludir las normas que limitan o acotan el supremo interés por el máximo beneficio económico.

También en este aspecto resultaba más avanzado el texto del Anteproyecto de Ley, en el que se incluía la expresa prohibición de avalar con criterios científicos la publicidad de alimentos a cualquier entidad privada, aunque no tuviera ánimo de lucro.

### ENMIENDA NÚM. 21

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 46. 2.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 14

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 46

2. Si en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de esta ley, no se hubieran adoptado y cumplido estos códigos de conducta, o ante futuros y constantes incumplimientos el Gobierno establecerá reglamentariamente las normas que regulen tales comunicaciones comerciales, para garantizar la protección de la infancia y la juventud, así como los medios para hacerlas efectivas.

### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

### ENMIENDA NÚM. 22

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 50. 1. Letra nueva.**

### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra al punto 1 del artículo 50

La contaminación de cultivos tradicionales y ecológicos por parte de cultivos de organismos modificados genéticamente.

### JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de la Proposición no de Ley aprobada, a propuesta de Esquerra Republicana, que en su punto 1 decía literalmente:

«1. Realizar las modificaciones normativas oportunas para sancionar las contaminaciones genéticas de los cultivos ecológicos y convencionales por parte de los cultivos transgénicos. Asimismo, se deberá establecer un sistema de compensación por todos los daños causados a los agricultores y productores ecológicos.»

### ENMIENDA NÚM. 23

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 53. Letra nueva.**

### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra al artículo 53

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 15

La compensación a los agricultores y productores ecológicos por la contaminación sufrida por parte de cultivos de organismos modificados genéticamente, siendo considerada esta compensación como hecho o infracción concurrente a los efectos establecidos en el artículo 47.3.1.

### JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de la Proposición no de Ley aprobada, a propuesta de Esquerra Republicana, que en su punto 1 decía literalmente:

«1. Realizar las modificaciones normativas oportunas para sancionar las contaminaciones genéticas de los cultivos ecológicos y convencionales por parte de los cultivos transgénicos. Asimismo, se deberá establecer un sistema de compensación por todos los daños causados a los agricultores y productores ecológicos.»

### ENMIENDA NÚM. 24

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

De adición de una nueva Disposición Adicional

En las Comunidades Autónomas en las que se hubieran regulado las infracciones y sanciones contempladas por los artículos 50, 52 y 53 de esta Ley será de aplicación la normativa autonómica.

No obstante lo anterior, el artículo 50 de esta Ley tendrá la consideración de complementario de la normativa autonómica en el supuesto de que la misma no tipifique alguna de las infracciones y los artículos 52 y 53 de esta Ley tendrán la condición de mínimos en lo relativo a las sanciones.

### JUSTIFICACIÓN

Hay normativa autonómica mediante la que se regulan estas materias, con las que esta Ley entraría en contradicción. En consecuencia, a efectos de evitar conflictos competenciales, es necesario regular la relación entre la norma estatal y las autonómicas.

### ENMIENDA NÚM. 25

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional

Moratoria producción y comercialización de organismos modificados genéticamente.

En virtud del principio de cautela establecido en el artículo 7 de la presente Ley, se establece una moratoria de la producción y comercialización de alimentos y productos que contengan organismos modificados genéticamente.

### JUSTIFICACIÓN

La comunidad científica todavía no ha evaluado suficientemente los efectos de los productos que contienen organismos modificados genéticamente (OMG) sobre la salud. En este sentido, el método utilizado para la declaración de un OMG como seguro es el de equivalencia sustancial, que valida el OMG siempre que al compararse con un equivalente no modificado genéticamente no se detecte una diferencia significativa. Sin embargo, el informe Biotecnología moderna de los alimentos, salud y desarrollo humano: estudio basado en evidencias de la Organización Mundial de la Salud insiste en que hay que aumentar la investigación al respecto y señala la necesidad de «una mejor comprensión del impacto y la interacción de los alimentos con el sistema inmune para descifrar cómo los alimentos convencionales y GM causan problemas de salud y de inocuidad específicos, y si lo hacen.»

Por lo tanto, existen dudas sobre la inocuidad de los productos OMG y especialmente a largo plazo. De hecho, la alteración o inestabilidad de los genes puede hacer que las plantas produzcan nuevas toxinas o que las proteínas producidas por el nuevo gen sean causantes de alergias o toxicidad (caso del «Maíz Starlink» en EE.UU). Por otro lado, la utilización de genes antibióticos como marcadores pueden crear resistencias a antibióticos utilizados contra enfermedades humanas o animales.

A pesar de las dudas respecto al uso general de productos transgénicos y de que todavía se están investigando los efectos sobre la salud, el Estado español permite su cultivo y comercialización.

### ENMIENDA NÚM. 26

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional

Medidas de control.

1. Reglamentariamente se desarrollarán las medidas para una inspección estricta y transparente sobre el cumplimiento de las normas existentes en materia de etiquetado y trazabilidad, así como de cultivos e investigación y especialmente sobre la contaminación de alimentos y piensos de cultivos tradicionales y ecológicos por parte de cultivos de organismos modificados genéticamente. A tal efecto, las instituciones se dotarán de la necesaria red de inspectores para actuar con eficiencia y de las medidas de formación necesaria para mejorar la eficacia.

2. El Gobierno español remitirá a la Comisión de Sanidad del Congreso de los Diputados un informe anual, en el primer semestre del año, detallado y motivado sobre los controles referidos en el punto anterior y de las consiguientes sanciones efectuadas. Este informe dará lugar a las propuestas de resolución que los Grupos Parlamentarios estimen oportunas.

En cumplimiento de la Proposición no de Ley aprobada, a propuesta de Esquerra Republicana, que en su punto 2 decía literalmente:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 17

2. Aumentar el control y el seguimiento de los organismos modificados genéticamente (OMG), promoviendo la detección e investigación de los casos de contaminación, cultivos ilegales (comerciales o experimentales), irregularidades administrativas, o efectos negativos de los transgénicos.

### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

### ENMIENDA NÚM. 27

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional

Coherencia en la política exterior y de cooperación.

El Gobierno español en la política internacional, y especialmente de cooperación, velará por el cumplimiento de los principios establecidos en la presente Ley. Asimismo, defenderá la seguridad alimentaria como un principio transversal de su política exterior.

### JUSTIFICACIÓN

Por creerlo conveniente.

### ENMIENDA NÚM. 28

#### Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional

1. La programación y ejecución de las medidas de promoción de la actividad física y del deporte que se implanten al amparo de lo previsto en el Capítulo VII de la presente Ley, así como la dirección y supervisión profesional de tal actividad física y deportiva realizada por la ciudadanía, deberán contar con la participación de Licenciados o Graduados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, o de aquellos otros titulados que ostenten la cualificación necesaria para garantizar que la actividad física y deportiva de los ciudadanos sea sana, segura y de calidad.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 18

2. El personal sanitario de atención primaria que participe en los programas de promoción de la actividad física y del deporte actuará sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía propias de los distintos profesionales que intervienen en el ámbito de la actividad física y del deporte.

### JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda responde a la necesidad de asegurar a todos los ciudadanos que las medidas de promoción de la actividad física y del deporte que se implanten al amparo de lo previsto en el Capítulo VII de la Ley sean supervisadas y dirigidas por profesionales con una mínima formación. La actividad física o deportiva constituye, en principio, una actividad que puede ser muy beneficiosa para los ciudadanos si se realiza en condiciones aceptables, pero también constituye una amenaza para la salud si se lleva a cabo bajo la dirección de personas sin la debida cualificación.

Se trata, pues, de incluir en su primer apartado la lógica exigencia de cualificación de los profesionales que trabajan en el ámbito de los programas de promoción de la actividad física y el deporte. El segundo apartado, en consonancia con lo anterior, trata de explicitar lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

---

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2011.—La Portavoz, **María del Carmen Silva Rego**.

### ENMIENDA NÚM. 29

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36. Apartado nuevo**.

### ENMIENDA

De adición.

Al artículo 36

5. Como complemento a esta actividad, el Gobierno impulsará el reconocimiento en esta materia a través de los Premios NAOS con el fin de reconocer y dar visibilidad a aquellas iniciativas consideradas ejemplares y que mejor contribuyen a la consecución de los objetivos propuestos en la Estrategia NAOS.

6. Dichos premios que tienen una periodicidad anual, contarán en todo caso, entre sus categorías, debido a sus características especiales, con premios en el ámbito escolar, tanto para la promoción de una alimentación saludable, como para la práctica de actividad física.

### JUSTIFICACIÓN

Inclusión de medidas de fomento y promoción de acciones que supongan una alimentación saludable.

---

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 17 enmiendas al Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2011.—El Portavoz Adjunto, **Antolín Sanz Pérez**.

### ENMIENDA NÚM. 30

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13**.

#### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 13. Procedimiento

El procedimiento que requiera la realización de inspecciones y controles previos a la importación o exportación, previstos en este capítulo, se iniciará a solicitud del interesado, y, en su caso, de oficio. Durante la tramitación del procedimiento se observarán los requisitos que establece el Real Decreto 1997/1999».

#### JUSTIFICACIÓN

Referencia a la norma que regula el procedimiento en nuestro ordenamiento.

### ENMIENDA NÚM. 31

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Al artículo 26. Apartado 6 (nuevo)

Se añade un nuevo apartado, 6, al artículo 26:

«6. Habida cuenta de la necesaria protección de los consumidores en relación a las comunicaciones de la Administración de productos de la cadena alimentaria con riesgos se establecerá un Protocolo de actuación, exigible a todas las Administraciones involucradas para salvaguardar la imagen y buen nombre de las empresas afectadas, al menos durante el proceso de verificación del riesgo detectado.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se trata de evitar, en la medida de lo posible, el daño económico y de imagen de las empresas sometidas a evaluación de alguno de sus productos como consecuencia de falsas alarmas.

### ENMIENDA NÚM. 32

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. 3**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 20

### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 28.3 queda redactado del siguiente modo:

«3. Las autoridades competentes ejercerán la labor de control en relación con la suficiencia de la cualificación de los trabajadores en materia de manipulación de alimentos y la aplicación de prácticas correctas de higiene en el puesto de trabajo, correspondiendo la responsabilidad del diseño de contenidos de la formación a los operadores económicos.

La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición establecerá unos criterios mínimos para todo el territorio nacional, a través de la aprobación de un Plan Nacional de Formación de Manipuladores de Alimentos, buscando armonizar la normativa existente en las diferentes CC.AA., con el objetivo de que la formación de manipuladores de alimentos siga criterios similares en cuanto a contenido del programa, metodología, duración de la actividad formativa y acreditaciones. Estos criterios deberán ser consensuados en sus diversos órganos de coordinación en materia de reconocimiento de la formación de los manipuladores de alimentos.»

### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el Real Decreto 202/2002 y el Reglamento (CE) 852/2004.

### ENMIENDA NÚM. 33

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 38, relativo a la creación de un Observatorio de la nutrición y de estudio de la obesidad.

### JUSTIFICACIÓN

En un momento en que la austeridad debe estar presente en todas las Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta que la AESAN ya cubre o debe cubrir muchas de las atribuciones que se atribuyen al organismo propuesto, la creación de un Observatorio representa un gasto innecesario y evitable.

### ENMIENDA NÚM. 34

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40. 6**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del punto 6.º del artículo 40.

### JUSTIFICACIÓN

Tanto la estrategia NAOS, impulsada por la AESAN, como el Reglamento (CE) 1924/2006 respetan el principio de que no existen alimentos buenos o malos per se, sino que son las dietas las que son equilibradas o desequilibradas.

### ENMIENDA NÚM. 35

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40. 7.**

### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 40.7 queda redactado del siguiente modo:

«Los centros escolares y escuelas infantiles serán espacios protegidos de la publicidad a excepción del patrocinio de eventos y equipos deportivos en el ámbito académico. Quedan prohibidas en los centros escolares y escuelas infantiles las campañas de promoción alimentaria, educación nutricional o promoción del deporte o actividad física cuando éstas no hayan sido previamente autorizadas por las autoridades competentes en materia educativa y sanitaria, sin perjuicio de la necesaria cooperación entre las distintas autoridades sectoriales con competencias que inciden en el objetivo de hábitos nutricionales y deportivos saludables.»

### JUSTIFICACIÓN

El fomento del deporte en el ámbito escolar, a través del programa Perseo, forma parte de la Estrategia Naos, llevada a cabo entre el Ministerio de Sanidad y Política Social y la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición desde 2005. La aprobación de este apartado del artículo 40, en los términos planteados por el Proyecto de Ley, podría tener importantes consecuencias económicas para muchos colegios públicos. Por otro lado, tiene sentido que las actividades a realizar en los colegios deban ser autorizadas por las autoridades educativas, antes incluso que por las sanitarias.

### ENMIENDA NÚM. 36

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 43.**

### ENMIENDA

De adición.

Al artículo 43 bis (nuevo)

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Artículo 43 bis (nuevo). Medidas preventivas en relación con los trastornos de la alimentación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 22

Los Ministerios competentes, en coordinación con las Comunidades Autónomas, la administración local y con la participación de los operadores económicos y los agentes sociales, pondrá en marcha una Estrategia para la prevención de los trastornos de la alimentación, se revisará con carácter quinquenal y estará basada en el análisis de la situación y el conocimiento científico existente en la materia.

En la estrategia se establecerán los objetivos y los principios generales que han de regir las actuaciones, las medidas e intervenciones específicas que se desarrollarán durante el periodo correspondiente y se fijarán los indicadores y herramientas que permitan realizar el seguimiento del progreso y evaluar la capacidad de la Estrategia para lograr los objetivos planteados, todo ello en colaboración con las CC.AA.

Los Ministerios competentes deberán presentar un informe anual de dicha estrategia, que deberá ser remitido al Parlamento a los efectos de información y control.»

### JUSTIFICACIÓN

No es concebible una norma que persiga regular por ley la nutrición y no tenga en cuenta los trastornos alimenticios, que afectan a un sector cada vez más amplio de la población, con especial incidencia en la juventud.

### ENMIENDA NÚM. 37

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 44. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 44.1 queda del siguiente modo:

«1. Sin menoscabo de las disposiciones específicas recogidas en esta ley, la comunicación comercial de los alimentos se regirá por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios; por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia desleal; por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; por la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y por las normas especiales que regulen la actividad en este ámbito y le sean de aplicación.»

### JUSTIFICACIÓN

La Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios; modifica, entre otras, la Ley 3/1991 y la Ley 34/1988, por lo que tiene sentido incorporarla.

### ENMIENDA NÚM. 38

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 44. 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 44.2 queda del siguiente modo:

«2. Los mensajes publicitarios, así como cualquier tipo de comunicación comercial, realizados en cualquier medio o soporte de comunicación, deberán ajustarse a la normativa aplicable en la materia contenida, además de en las disposiciones citadas en el apartado anterior, en las siguientes normas: Real Decreto 930/1992, de 17 de julio, por el que se aprueba la norma de Etiquetado sobre Propiedades Nutritivas de los Productos Alimenticios; Real Decreto 1430/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria específica de los productos destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de peso; Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, que aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios; Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, así como a los principios establecidos en la misma (...).»

### JUSTIFICACIÓN

La proliferación de mensajes publicitarios encubiertos hace necesario ampliar el alcance de este apartado a cualquier comunicación comercial.

La cita al RD 1907/1996 debe suprimirse porque el RD está ya obsoleto para la publicidad de alimentos, puesto que ha sido superado por el Reglamento (CE) 1924/2006.

---

### ENMIENDA NÚM. 39

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 44. 3. a.**

### ENMIENDA

De modificación.

El apartado a) del artículo 44.3 queda del siguiente modo:

«La aportación de testimonios de profesionales sanitarios o científicos, salvo que lo hagan en representación de asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones sin ánimo de lucro relacionadas con la salud o la nutrición; la aportación de testimonios de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo, así como la sugerencia de un aval sanitario o científico que no esté respaldado por suficientes pruebas técnicas o científicas acreditadas debidamente.»

### JUSTIFICACIÓN

Si se permite el aval de organizaciones, instituciones, etc., se debería permitir el testimonio de profesionales reales que los representen, siempre que la información que aporten sea científicamente acreditada, comprobable y comprensible por parte del consumidor.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 24

### ENMIENDA NÚM. 40

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 44. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Al artículo 44, apartado 6 (nuevo)

Se añade un nuevo apartado, 6, al artículo 44, con el siguiente texto:

«Será ilícita, a los efectos de lo recogido en la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, la publicidad de los alimentos que incumpla las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores.»

#### JUSTIFICACIÓN

Remisión a la Ley 29/2009, en concreto a su artículo segundo, que modifica el Título II de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de publicidad, referente a la publicidad ilícita y las acciones para hacerla cesar.

### ENMIENDA NÚM. 41

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 46. 2.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 46

#### JUSTIFICACIÓN

El Código PAOS, actualmente vigente en España, al que se han adherido ya 36 empresas (que representan la práctica totalidad de la inversión en publicidad dirigida a niños) y también las televisiones, ha permitido que los contenidos de los anuncios a niños se emitan en la hora en que se emitan, sean adecuados para ellos. No tiene sentido que la Ley establezca que si en el plazo de un año no se ha creado un código de conducta —que ya existe— el Gobierno establecerá reglamentariamente las normas que regulen tales comunicaciones.

### ENMIENDA NÚM. 42

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 52. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 52.1 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las infracciones en materia de seguridad alimentaria y nutrición previstas en esta norma serán sancionadas por las Administraciones públicas competentes con multas de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Infracciones leves, multa de 300 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves, multa de 3.001 a 60.000 euros.
- c) Infracciones muy graves, multa de 60.001 a 600.000 euros (...).

### JUSTIFICACIÓN

Equiparación de las sanciones económicas con las reseñadas en otros textos legales similares de CC.AA.

### ENMIENDA NÚM. 43

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 52. 3.**

### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 52.3 queda redactado del siguiente modo:

«La clausura o cierre de establecimientos o instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad y la retirada del mercado precautoria o definitiva de bienes por razones de salud y seguridad, no tienen el carácter de sanción. No se procederá a la clausura ni cierre temporal cuando la infracción esté originada en procesos administrativos subsanables y no hayan supuesto efectos nocivos para la salud de los consumidores».

### JUSTIFICACIÓN

Refuerzo de la proporcionalidad de la sanción, en cuanto un proceso administrativo tipificado como grave puede acarrear el cierre definitivo de la empresa.

### ENMIENDA NÚM. 44

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

### ENMIENDA

De adición.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 26

A la disposición adicional segunda bis (nueva)

Se añade una nueva disposición adicional segunda bis con el siguiente texto:

«Disposición adicional segunda bis.

En un plazo de seis meses, a partir de la aprobación de este Proyecto de Ley, el Gobierno elaborará un decreto por el que fusionará, funcional y orgánicamente, en un único organismo, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.»

### JUSTIFICACIÓN

Se busca obtener un mayor ahorro, una mayor eficiencia y una mejor coordinación.

### ENMIENDA NÚM. 45

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

### ENMIENDA

De modificación.

La Disposición final segunda queda redactada del siguiente modo:

«Disposición final segunda.

Se faculta al Gobierno para actualizar el importe de las cuantías de las tasas y sanciones establecidas en esta norma, teniendo en cuenta para ello la variación de los índices de precios al consumo».

### JUSTIFICACIÓN

Actualización no sólo de las sanciones, sino también de las tasas conforme a la evolución del IPC.

### ENMIENDA NÚM. 46

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

A la disposición final, tercera bis

Se añade una nueva Disposición final tercera bis que tendrá el siguiente texto:

«Disposición final tercera bis.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 27

Los importes devengados por el régimen de infracciones y sanciones en la aplicación de la presente Ley serán destinados, en un porcentaje no inferior al 50%, a campañas de promoción de una alimentación sana y a la promoción de hábitos de vida saludable.»

### JUSTIFICACIÓN

Reinversión de parte de los importes devengados por infracciones de la Ley en la promoción de los objetivos de la misma.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 19 enmiendas al Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2011.—El Portavoz, **Jordi Vilajoana i Rovira**.

### ENMIENDA NÚM. 47

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 1. Objeto y fines de la ley.

«1. En desarrollo del artículo 43 de la Constitución, el objeto de esta ley es el reconocimiento y la protección efectiva del derecho a la seguridad alimentaria entendiéndolo como tal el derecho a conocer los riesgos potenciales que pudieran estar asociados a un alimento y/o a alguno de sus componentes y a que las administraciones competentes garanticen la necesaria protección para la seguridad y salud frente a dichos riesgos. Del reconocimiento de este derecho se deriva el establecimiento de normas en materia de seguridad alimentaria, como aspecto fundamental de la salud pública, en orden a asegurar un nivel elevado de protección de la salud de las personas en relación con los alimentos, así como establecer las bases para fomentar hábitos saludables que permitan luchar contra la obesidad. Se tendrán en cuenta todas las etapas de la producción, transformación y distribución de los alimentos y los piensos».

### JUSTIFICACIÓN

La exigencia debe ser que el alimento puesto en el mercado sea seguro y que la comunicación respecto al mismo sea veraz, comprensible y no induzca a error. La expresión «Efectos secundarios», debe eliminarse, puesto que no es una expresión propia del mundo alimentario, sino del medicamento y además, el concepto de «efecto secundario» está incluido en el de riesgo potencial, por lo tanto puede suprimirse.

También debería eliminarse la expresión «Riesgos emergentes» que hace referencia a un tipo concreto de riesgo que ya está incluido en el concepto de riesgo potencial.

«La mayor protección posible» debe eliminarse. La protección debe ser la necesaria para la seguridad y salud, no la mayor posible que podría llevar a situaciones desproporcionadas o absurdas. El Ordenamiento Jurídico de la UE. tiene como objetivo «un nivel elevado de protección de la salud pública» (Reglamento

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 28

178/2002) y a este nivel debe tender también nuestro Ordenamiento Jurídico de lo contrario crearíamos distorsiones en el mercado de la UE.

### ENMIENDA NÚM. 48

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 4. Principios de actuación.

«Las medidas preventivas y de gestión que se adopten por las administraciones públicas para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley, y en particular para la prevención de los riesgos derivados para la salud humana del consumo de alimentos que no reúnan los requisitos de seguridad alimentaria requeridos ...(resto igual)...».

#### JUSTIFICACIÓN

Los principios que enumera el artículo no sólo deben de aplicarse en las actividades de tipo preventivo.

### ENMIENDA NÚM. 49

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 6. Trazabilidad.

«1. Como se previene en el artículo 18 del Reglamento ...(resto igual)... dichos operadores pondrán en práctica los sistemas y procedimientos que resulten más adecuados para su actividad y que, en todo caso, aseguren que esa información se ponga a disposición de las autoridades competentes cuando éstas la soliciten».

#### JUSTIFICACIÓN

Puesto que el Reglamento (CE) 178/2002, configura el aseguramiento de la trazabilidad alimentaria como una obligación de resultado, consideramos necesario que la futura Ley recoja expresamente este carácter voluntario de los medios elegidos por cada operador para cumplir las normas. Con ello se evitarán actuales rigideces y problemas interpretativos que, en la práctica, devalúan el contenido real de esta

obligación y, a la vez, se transmitirá a los operadores económicos mediante la futura Ley, un mensaje claro sobre la importancia y el alcance de su responsabilidad.

### ENMIENDA NÚM. 50

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 9. Obligaciones de los operadores económicos.

«2. De conformidad con el artículo 19 del mencionado Reglamento nº. 178/2002 ...(resto igual)... En caso de que el producto pueda haber llegado a los consumidores, el operador informará de forma efectiva y precisa a los consumidores de las razones de esa retirada cuando haya riesgo manifiesto para la salud y, cuando las autoridades competentes lo consideren necesario, recuperará ...(resto igual)...»

#### JUSTIFICACIÓN

Dado que no todas las retiradas de productos por no cumplir los requisitos de seguridad de los alimentos suponen un riesgo para la salud de los consumidores, se propone tener que informar a los consumidores solo de las retiradas de productos que puedan suponerles un riesgo, para evitar de este modo tener que poner carteles en las tiendas para cada una de las retiradas efectuadas. Como ejemplo sería el caso de una retirada por presencia de moho, en el que no tendría que estar afectado el producto que el cliente tuviera en su domicilio.

### ENMIENDA NÚM. 51

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 14. Competencias, coordinación y cooperación.

«3. Asimismo, la Administración General del Estado establecerá en materia de seguridad alimentaria mecanismos de coordinación y cooperación con las autoridades competentes de las administraciones responsables de control oficial, en especial en lo referente a la aplicación de los planes básicos de control y organización de visitas comunitarias de control, al objeto de asegurar su correcta realización».

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 30

### JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de seguridad alimentaria y consumo.

### ENMIENDA NÚM. 52

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 15. Plan Estatal de Control Oficial de la Cadena Alimentaria.

«1. Por los órganos competentes de las Administraciones públicas se establecerá un Plan Estatal de Control Oficial de la Cadena Alimentaria en el ámbito de aplicación de esta ley, que tendrá una duración plurianual, y teniendo en cuenta las directrices que por la Comisión Europea se establezcan al respecto, adoptarán los objetivos, los contenidos y periodicidades correspondientes al Plan estatal integral de carácter plurianual.

Las decisiones ...(resto igual)... ».

### JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de seguridad alimentaria y consumo.

### ENMIENDA NÚM. 53

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 3.**

### ENMIENDA

De supresión.

### JUSTIFICACIÓN

Por reiterativo con los párrafos anteriores.

### ENMIENDA NÚM. 54

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 16. Auditorías.

«1. Las autoridades competentes de las Administraciones públicas realizarán auditorías internas o podrán ordenar la realización de auditorías externas, y atendiendo al resultado de éstas, tomarán las medidas oportunas para asegurarse de que se están alcanzando los objetivos previstos en el Plan Estatal de Control Oficial de la Cadena Alimentaria».

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

### ENMIENDA NÚM. 55

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17. 2.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 17. Examen independiente de las auditorías.

«2. Las autoridades competentes de las Administraciones públicas establecerán los criterios mínimos comunes en que habrán de basarse la correcta ejecución del examen independiente de los procesos de auditoría».

### JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias de la Comunidades Autónomas en materia de seguridad alimentaria y consumo.

### ENMIENDA NÚM. 56

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 32

Artículo 20. Medidas de emergencia.

«1. Cuando como consecuencia de los controles oficiales ...(resto igual)..., la Administración General del Estado a petición de las comunidades autónomas o las propias comunidades autónomas en su ámbito territorial podrán adoptar las medidas que estimen convenientes, notificando las mismas a la Comisión Europea».

### JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias autonómicas en materia de seguridad alimentaria y consumo.

### ENMIENDA NÚM. 57

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 25. Sistema estatal coordinado de alertas alimentarias.

«1. Con el objetivo de proteger la salud humana y poder gestionar los riesgos alimentarios para la salud de los consumidores se dispone de un sistema estatal de red de alerta denominado Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información ... (resto igual)...».

### JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias de las Comunidades autónomas en materia de seguridad alimentaria y consumo.

### ENMIENDA NÚM. 58

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 4.**

### ENMIENDA

De supresión.

### JUSTIFICACIÓN

Entre las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado existe colaboración y canales de comunicación sobre el riesgo, por tanto no tiene sentido que las Comunidades Autónomas tengan que esperar a que la Administración General del Estado realice la comunicación inicial.

### ENMIENDA NÚM. 59

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26. 5.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 26. Principios de la comunicación de riesgos.

«5. Las autoridades competentes, cuando consideren que existe una situación de riesgo en materia de seguridad alimentaria, que requiera de la comunicación inmediata de tal circunstancia, podrán realizar, informando previamente a los operadores económicos afectados, la correspondiente advertencia a través de los medios de comunicación que estimen más efectivos».

#### JUSTIFICACIÓN

Este artículo trata de los casos en que la administración decide hacer una comunicación pública a los ciudadanos por diversos medios(web, periodicos, tv, radio etc)sobre el peligro para la salud que puede suponer un producto determinado. La empresa productora del producto debe conocer que se va a hacer una comunicación publica, previamente a que se haga, no debe enterarse por los medios de comunicación, No estamos solicitando que no se haga la comunicación, sino que se informe previamente al operador (porque este sufrirá unos daños económicos y de imagen y conocerlo previamente puede ayudarle a responder a ellos y a colaborar con la administración). De hecho la mayoría de las ocasiones de los últimos años en que ha habido comunicaciones públicas de este tipo, el operador ha estado previamente informado, como es lo lógico. Por tanto, es necesario incluir «previamente». Una información no previa podría dar lugar a que el operador se enterara, por ejemplo, por la prensa.

Por otra parte el traslado del coste supone una carga y una nueva responsabilidad que podría incurrir en problemas de legalidad ya que no tiene las garantías que impone el derecho sancionador (principios de legalidad, tipicidad o proporcionalidad). Por ello la última parte de la frase debería eliminarse.

El régimen de exigencia de responsabilidad por daños a la seguridad alimentaria, que establecen tanto las normas comunitarias, como estatales y autonómicas y, en general, el derecho administrativo sancionador cuentan con mecanismos suficientes para corregir posibles conductas inadecuadas de los operadores económicos, tanto por la vía Administrativa como por la judicial. El propio Proyecto, desarrolla ampliamente esta materia en su Capítulo IX. Por ello, la previsión que contiene este precepto sobre el traslado de costes de las comunicaciones realizadas por las autoridades competentes, carece, en nuestra opinión, de justificación. Más aún, incurre en graves problemas de legalidad, al desarrollar un nuevo ámbito de exigencia de responsabilidades sin las garantías que impone el derecho sancionador, especialmente como resultado de la aplicación de principios como el de legalidad, tipicidad o proporcionalidad.

### ENMIENDA NÚM. 60

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30.**

#### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 34

Redacción que se propone:

Artículo 30. Riesgos emergentes.

«La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición con el apoyo de su Comité Científico y las Comunidades Autónomas serán los responsables de la identificación y evaluación del riesgos emergentes utilizando las herramientas disponibles a nivel autonómico, estatal e internacional, siguiendo especialmente las directrices de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria».

### JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias de las Comunidades autónomas en materia de seguridad alimentaria y consumo.

### ENMIENDA NÚM. 61

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 31**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 31. Responsabilidades del Comité Científico.

«El Comité Científico de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición será el encargado de asumir las funciones de evaluación de riesgos que ésta le encomiende».

### JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias de las Comunidades autónomas en materia de seguridad alimentaria y consumo.

### ENMIENDA NÚM. 62

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 35. 2**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 35. Red de laboratorios de seguridad alimentaria.

«2. La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, crearán a nivel estatal una base de datos y una cartera de servicios de la red, que serán de acceso público, y coordinarán los grupos de trabajo que se establezcan dentro

de la red para su desarrollo. Además, con el apoyo de los laboratorios estatales de referencia y de las restantes autoridades competentes, promoverán la coordinación de los laboratorios de la red para la consecución de los planes estatales de control alimentario y para mejorar el cumplimiento de las normas de calidad aplicables».

### JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias de la Comunidades Autónomas en seguridad alimentaria y consumo.

### ENMIENDA NÚM. 63

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40. 5**.

### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 40. Medidas especiales dirigidas al ámbito escolar.

«5. En los supuestos en que las condiciones... (resto igual)... elaborarán menús especiales adaptados a esas alergias o intolerancias.

Se garantizarán menús alternativos en el caso de intolerancia al gluten, a partir de la renovación del contrato o servicio con el centro escolar. Para el resto de intolerancias y alergias alimentarias se establecerá su obligatoriedad legislativamente a medida que el estado de la ciencia y los avances tecnológicos en la industria agroalimentaria lo permitan. En todo caso, las medidas especiales a las que se refiere el presente apartado serán obligatorias a partir de la renovación del contrato o servicio con el centro escolar.

A excepción de lo establecido en el párrafo anterior, cuando las condiciones organizativas... (resto igual)...».

### JUSTIFICACIÓN

El estado de la ciencia en la detección del gluten en alimentos y la gestión de éste en la industria agroalimentaria ha evolucionado mucho. Incluso en el marco regulatorio encontramos el reglamento (CEE) 41/2009 en el que se especifica qué productos se pueden considerar y etiquetar con la leyenda «sin gluten» y determina el nivel máximo de gluten que un alimento puede contener para que se sea tolerable por un celíaco.

Muchas industrias agroalimentaria ya etiquetan sus productos con la leyenda «sin gluten». Existen grandes cadenas de distribución que proporcionan gran variedad de productos todos etiquetados «sin gluten» y ya se empiezan a encontrar restaurantes en los que se pueden pedir menús para celíacos sin gluten.

Los comedores escolares han sido, en el caso de los celíacos, el gran reto. Los niños celíacos siempre han estado discriminados por su peculiaridad en la comida. Desayunan diferente que sus compañeros, comen siempre con la comida que traen de casa o bien vuelven a casa para comer, etc...

En los últimos seis años la situación ha cambiado para este colectivo, pero en las escuelas no se ha notado nada. La obligatoriedad de ofrecer comida para los celíacos en las escuelas es 100% posible y permitiría integrar a los alumnos que ahora se sienten discriminados por su condición.

Con el fin de no encarecer los servicios previstos en los contratos establecidos que las escuelas tienen con los caterings que les sirve las comidas, la ley debe prever que en este caso la aplicación de éste artículo será a partir de la renovación del contrato.

Por lo que hace a otras intolerancias y alergias alimentarias, debemos estar atentos a los avances científicos y técnicos para poder ampliar el número de niños que todavía quedan excluidos por su condición alimentaria.

### ENMIENDA NÚM. 64

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 44. 2.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Redacción que se propone:

Artículo 44. Publicidad de alimentos.

#### JUSTIFICACIÓN

Cualquier comunicación que se pretenda hacer sobre un alimento y su relación con la salud está ampliamente regulada a escala europea por la normativa general de etiquetado, presentación y publicidad de los alimentos (Directiva 200/213/CE) y por un Reglamento específico en la materia (Reglamento 1924/2006) fundamentado en la necesidad de que toda declaración tenga una base científica supervisada por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria EFSA.

Mantener la vigencia del Real Decreto 1907/1996 para la misma materia de esta norma obsoleta crearía confusión en los operadores de la UE y podría implicar discriminación para las empresas españolas.

### ENMIENDA NÚM. 65

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional XXX.

«1. El diseño y la ejecución de los programas de la actividad física y del deporte que se implanten al amparo de lo previsto en la presente Ley deberán contar con la participación de Licenciados o Graduados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o de aquellos otros titulados que ostenten la cualificación necesaria para garantizar que la actividad física y deportiva de los ciudadanos sea sana, segura y de calidad. Los profesionales a los que se encomiende la

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

dirección y la supervisión profesional de tal actividad física y deportiva también deberán tener tal cualificación.

2. El personal sanitario de atención primaria que participe en los programas de promoción de la actividad física y del deporte actuará sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía propias de los distintos profesionales que intervienen en el ámbito de la actividad física y del deporte».

### JUSTIFICACIÓN

El objeto de la ley es garantizar la salud de los ciudadanos y, por ello, incluye numerosas medidas en el ámbito de la actividad física y del deporte.

Desgraciadamente, la realidad es que en el estado español una gran mayoría de ciudadanos, especialmente en los segmentos más jóvenes de la población, realizan diariamente actividad física o deportiva bajo la dirección de profesionales sin una mínima cualificación. Esta grave situación, reconocida por unanimidad de todos los grupos en el Parlamento de Catalunya en el año 2008, debe tenerse en consideración por el legislador español en una ley, como la presente, dada la estrecha conexión entre la adecuada formación de los profesionales que dirigen la actividad física de los ciudadanos y la salud de éstos.

La presente enmienda responde, por tanto, a la necesidad clara de asegurar a todos los ciudadanos que las medidas de promoción de la actividad física y del deporte que se implanten al amparo de lo previsto en la Ley sean supervisadas y dirigidas por profesionales con una mínima formación. Por todo ello, se incluye en su primer apartado la lógica exigencia de cualificación de los profesionales y en el segundo apartado, en consonancia con lo anterior, trata de explicitar lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 38

### ÍNDICE

Artículo	Enmendante	N.º de enmienda
Artículo 1	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	47
Artículo 4	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	3
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	48
Artículo 5	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	4
Artículo 6	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	5
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	6
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	49
Artículo 7	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	7
Artículo 9	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	50
Artículo 13	GP Popular en el Senado (GPP)	30
Artículo 14	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	51
Artículo 15	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	52
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	53
Artículo 16	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	54
Artículo 17	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	55
Artículo 20	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	56
Artículo 25	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	57
Artículo 26	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	1
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	8
	GP Popular en el Senado (GPP)	31
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	58
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	59
Artículo 28	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	9
	GP Popular en el Senado (GPP)	32
Artículo 30	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	60

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 39

Artículo	Enmendante	N.º de enmienda	
Artículo 31	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	61	
Artículo 32	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	10	
Artículo 34	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	11	
Artículo 35	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	62	
Artículo 36	GP Socialista (GPS)	29	
Artículo 38	GP Popular en el Senado (GPP)	33	
Artículo 40	GP de Senadores Nacionalistas (GPSN)	2	
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	12	
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	13	
	GP Popular en el Senado (GPP)	34	
	GP Popular en el Senado (GPP)	35	
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	63	
	Artículo 41	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	14
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	15	
Artículo 42	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	16	
Artículo 43	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	17	
Artículo Nuevo a continuación del Artículo 43	GP Popular en el Senado (GPP)	36	
Artículo 44	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	18	
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	19	
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	20	
	GP Popular en el Senado (GPP)	37	
	GP Popular en el Senado (GPP)	38	
	GP Popular en el Senado (GPP)	39	
	GP Popular en el Senado (GPP)	40	
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	64	
	Artículo 46	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	21
		GP Popular en el Senado (GPP)	41
Artículo 50	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	22	
Artículo 52	GP Popular en el Senado (GPP)	42	
	GP Popular en el Senado (GPP)	43	

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 58

9 de mayo de 2011

Pág. 40

Artículo	Enmendante	N.º de enmienda
Artículo 53	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	23
Disposición adicional nueva	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	24
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	25
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	26
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	27
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	28
	GP Popular en el Senado (GPP)	44
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	65
Disposición final segunda	GP Popular en el Senado (GPP)	45
Disposición final nueva	GP Popular en el Senado (GPP)	46

cve: BOCC\_D\_09\_58\_386